

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

## PAGO ADELANTADO.

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, y con arreglo á la ley de 8 de mayo de 1888, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornales, el Soto y el monte Sardenal:

Resultando que por Real orden de 15 de julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de septiembre de 1892 y por medio del BoLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de octubre siguiente, el Alcalde Presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de noviembre de 1892:

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresa Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar alguno de sus documentos:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vecinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se deseó time la solicitud por indocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información

posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de mayo de 1888 de un orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría éste el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúen, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto:

Y considerando que en virtud

de cuanto queda expuesto, estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se trate y resuelva conforme á la citada ley de 8 de mayo, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de junio de 1871, y procedente, en su consecuencia, su tramitación y posterior resolución, como asimismo que esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 27 de noviembre)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1º del Real decreto de 23 de julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe de establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenzi.

(*Gaceta* del día 1º de diciembre.)

## Tesorería de Hacienda

Hallándose instruyendo esta Tesorería expediente Administrativo contra el Agente ejecutivo, que fué de la 3.ª zona de Logroño D. José Fernández Bobadilla, hoy suspenso de su cargo en virtud de alcance que le ha resultado en liquidación extraordinaria de los valores á su cargo, recomiendo por medio del presente periódico oficial á los Sres. Registradores de la Propiedad de la provincia que si en ellos apareciese alguna finca á nombre de dicho señor ó proindiviso con alguna otra persona así co-

mo á nombre de los Padres de este D. Fernando Fernández de Bobadilla y D.ª Julia Iriarte y Agreda, la anoten preventivamente á nombre del Tesoro, dando conocimiento á esta Tesorería así como si el resultado fuese negativo.

Logroño, 30 de noviembre de 1894.—El Tesorero, Antonio López.

## Sección judicial.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta ciudad de Haro,

Hago saber: Que el dia veinte de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, la subasta en pública licitación de las fincas embargadas á D. Juan Corres y Gilberte, de esta vecindad, como hijo y único heredero de su madre D.ª María Manuela Gilberte, vecina que fué de esta ciudad, para con su producto en venta hacer pago á doña Basilia Junquera y Ortún, vecina de Cuzcurrita, viuda de don Juan Bastida y Gurrea, de la cantidad que se halla adeudando, procedentes de los intereses de un crédito de dos mil pesetas que la D.ª María Manuela tomó del citado D. Juan Bastida, y cuyas fincas son las siguientes:

Pesetas

Una viña que fué de once obreros y que por su mal estado se regula hoy entre ocho y nueve obreros, en una superficie de cincuenta y cuatro áreas y setenta y cinco centíreas, sita al término de los Castillos de esta jurisdicción. Linda N. y E., con herederos de D. Benito Villasante y de D. Gregorio Respaldiza; al S., D.ª Concepción Torres del Castillo y una senda y al O., herederos de don Mariano Zorrilla: tasada en ciento sesenta pesetas.

160

Una huerta regadía, con quince manzanos, veinte perales, una higuera, doce chopos y una superficie de cincuenta y una áreas y setenta y cinco centíreas, sita al término de Cantarranas de esta jurisdicción. Linda N., con cauce de riego; al S., senda de servidumbre; al E. y O., con D.ª Concepción Torres del Castillo: tasada en mil

novecientas cincuenta y seis pesetas. . . . . 1956

La persona que quiera interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudirá en el dia y hora citados al local mencionado, y adjudicándolas al más animoso postor, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la finca ó fincas que traten de rematar, y que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en el Juzgado municipal.

Dado en Haro á veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Gárate.—P. S. M., Antonio Serrano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa de Ribaflecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañados de los documentos previstos en el art. 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871.

Ribaflecha, 27 de noviembre de 1894.—El Juez municipal, Liborio González.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de noviembre de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTM.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2	
23	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3	
24	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	6	
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	
30	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	4	
	<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>16</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>16</b>	

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL GENERAL	
	VARONES			Hembras				
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas		
22	"	1	"	1	"	"	1	
23	"	"	"	1	"	"	1	
25	1	2	"	3	"	"	3	
26	"	"	"	1	"	"	1	
27	"	1	1	2	"	"	1	
28	"	1	"	1	2	1	3	
29	1	"	"	1	"	"	1	
30	"	"	"	1	"	"	1	
	<b>Total.</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	

Logroño, 1.º de diciembre de 1894.—El Juez municipal, Florentino Sa-cristán.

Año económico de 1894 a 1895.

Consta de

habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Número.....	APELLODOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO desu casa o habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de enota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	CORRESPONDE		
											TOTAL GENERAL.	Seme- tralmente	Trimes- tralmente
216	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	46 Gil Gómez, Pedro	Estrella, 1	Barbero	Estrella, 1	30	2	34.80	2.09	36.88		
217	"	"	" Martínez, Bernardo	Mayor	Id.	Mayor	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
218	"	"	50 Roldán, Julián	Sol	Botero	Sol	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
219	"	"	54 Cascante, Marcos	Santiago	Calderero	Santiago	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
220	"	"	" Díez Fernández, Lucio	Sol	Id.	Sol	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
221	"	"	55 Solano Calvo, Dionisio	Catedral	Carpintero	Catedral	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
222	"	"	" Sáenz Díaz, Ángel	Cuatro Esquinas	Id.	Cuatro Esquinas	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
223	"	"	" Ruiz Bellosio, Andrés	Pastelería	Id.	Pastelería	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
224	"	"	" Escobés Conde, Celestino	Sol	Id.	Sol	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
225	"	"	" Díez Ortega, Manuel	Id.	Id.	Id.	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
226	"	"	" Díez Ortega, Mateo	San Andrés	Id.	San Andrés	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
227	"	"	" Bermejo, Valentín	Santiago	Id.	Santiago	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
228	"	"	" Irazábal, Pablo	Toriles	Id.	Toriles	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
229	"	"	" Bermejo, Domingo	Mayor	Id.	Mayor	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
230	"	"	" Marrodán, Andrés	Paloma	Id.	Paloma	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
231	"	"	" Marrón, José	Raón	Id.	Raón	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
232	"	"	" Jiménez, Guillermo	Mayor	Id.	Mayor	30	2	34.80	2.08	36.89	9.22	9.22
233	"	"	56 Royo Miguel, Pedro	Carretera Logroño	Carretero	Carretera Logroño	30	2	34.80	2.09	36.88	9.22	9.22
234	"	"	" Valenzuela, Joaquín	Meredal	Id.	Meredal	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
235	"	"	" Martín Pérez, Domingo	Río	Id.	Río	30	2	34.80	2.09	36.88	9.23	9.23
236	"	"	" Rosada, Laureano	Cuatro Esquinas	Id.	Cuatro Esquinas	30	2	34.80	2.08	36.89	9.22	9.22
237	"	"	" Dussant, Germán	Carretera Arnedo	Id.	Carretera Arnedo	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
238	"	"	" Los Santos, Javier	Arrabal	Id.	Arrabal	30	2	34.80	2.08	36.89	9.22	9.22
239	"	"	" Moreno, Casimiro	Sol	Id.	Sol	30	2	34.80	2.09	36.88	9.23	9.23
240	"	"	" Navarro, Lorenzo	Id.	Id.	Id.	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
241	"	"	" Garrido, Perfecto	San Andrés	Id.	San Andrés	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
242	"	"	" Martínez, Juan	Raón	Id.	Raón	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
243	"	"	" Guerrero, Antonio	Planillo	Id.	Planillo	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
244	"	"	" Martín Martín, Miguel	Estrella	Id.	Estrella	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
245	"	"	" Rodríguez, Luis	Río	Id.	Hojalatero	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
246	"	"	" Villodas Díez, Lucio	Pastelería	Id.	Pastelería	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
247	"	"	" Martínez, Juan	Id.	Id.	Id.	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
248	"	"	" Guerrero, Macario	Solador	Id.	Solador	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
249	"	"	" Ruiz, Pablo	Cavas	Id.	Cavas	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
250	"	"	" Escrivano, Santiago	Catedral	Id.	Catedral	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
251	"	"	" Galilea, José	San Andrés	Id.	San Andrés	30	2	34.80	2.09	36.89	9.23	9.23
252	"	"	" Pimilla, José María	Palacio	Id.	Palacio	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
253	"	"	" Bermejo, Blas	Id.	Id.	Id.	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
254	"	"	" Navarro, Inocente	Estrella, 2	Id.	Estrella, 2	30	2	34.80	2.09	36.89	9.22	9.22
255	"	"	" Ilurce Oca, León	Mercadal	Id.	Mercadal	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22
256	"	"	" Antonanzas, Anacleto	Mártires	Id.	Mártires	30	2	34.80	2.08	36.88	9.22	9.22

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de veintitrés mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas y un céntimo y de tres mil setecientos diez y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos copias, lista cobratoria y sus correspondientes recibos talonarios, la cual se remitirá con sus correspondientes copias.

tribuciones de la provincia, a los electos que determina el reglamento de 1893. Calahorra, á 23 de junio de 1894.—El Alcalde, Federico de Garro. — El Secretario, José Ruiz de Gordejuela.

Certifico: Que la precente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia 23 de junio al 9 del corriente inclusive según anuncios publicados en la revista "El Alcalde" sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Calahorra, a 10 de julio de 1894.—V.º B.º José Ruiz de Gordeljuela.—El Alcalde, Garro.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.